



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

Al suprimir por mi real decreto de 30 de Julio, próximo la comision de Códigos, cuyo celo, inteligencia y laboriosidad reconocí entonces y tendré presente para atender en la oportunidad el mérito de sus individuos, me reservé proveer lo conveniente para la más pronta y acertada conclusion de los proyectos de códigos no redactados todavía; y en conformidad de esta reserva vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los indicados trabajos, que son de suyo tan delicados quanto importantes, se confian á una nueva comision, que se dividirá en dos secciones; una de código civil, y otra de procedimientos civiles y criminales.

Art. 2.º Nombro para componer esta comision á Don Juan Bravo Murillo, presidente; D. Florencio Garcia Goyena, D. Claudio Anton de Luzuriaga, D. Pedro Jimenez Navarro, D. Manuel de Seijas Lozano y D. Manuel Perez Hernandez.

Art. 3.º Ninguno de los vocales de esta comision percibirá sueldo ni gratificacion alguna

por este concepto: los méritos que espero contraigan en ella serán recompensados oportunamente.

Dado en Palacio á 11 de setiembre de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Diaz Caneja.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONTINUA EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR INSERTO EN NUESTROS NUMEROS 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2588, 2589 y 2590.

Art. 165. En caso de guerra ó de que por cualquier motivo se organice una division espedicionaria en aquellas islas, el gefe de sanidad respectivo, de acuerdo con el capitan general, nombrará los profesores provisionales y practicantes necesarios para el servicio de los hospitales y brigadas facultativas indispensables, encargando al viceconsultor, si lo hubiese, ó en su defecto al profesor mas antiguo, la direccion del servicio de sanidad de dicha division, á no ser que la mandase el mismo capitan general, en cuyo caso deberá acompañarle el gefe de sanidad, procediendo en todo con arreglo á lo que en esta parte se dispone en el presente reglamento.

Art. 166. Ademas de los médicos efectivos

que han de componer el personal facultativo del cuerpo de Ultramar segun se espresará en el artículo 155, se nombrarán por el capitán general respectivo, á propuesta del gefe de sanidad, todos los profesores que fueren necesarios para asidos tencia de los regimientos de milicias disciplinadas y otros cuerpos, fortalezas y destacamentos existentes en aquellos dominios, los cuales han de desempeñar este servicio gratuitamente y con los honores de segundos ayudantes si tuviesen los grados literarios que se requieren al efecto, sin perjuicio de las demas gracias á que se hagan acreedores por su buen comportamiento, dependiendo en el ejercicio de sus destinos del gefe de sanidad en los mismos términos que los profesores efectivos.

#### *Disposiciones generales.*

Art. 167. Los profesores del cuerpo de sanidad militar, antes de encargarse de los destinos para que sean nombrados, deberán presentarse: los gefes de distrito al capitán general respectivo; los profesores de hospital al gefe facultativo del distrito, siempre que vayan destinados al punto de su residencia, ó pasen por el; y si fuere á otro, al gobernador ó comandante de armas correspondiente, dando inmediatamente parte á su gefe natural, quien así en uno como en otro caso lo pondrá en conocimiento del capitán general; y los de cuerpo y establecimientos militares á los gefes respectivos de los mismos y al de sanidad en la forma prevenida para los hospitales.

Art. 168. Hecho lo que se previene en el artículo anterior, el profesor tomará posesion de su destino, dándosele á reconocer con arreglo á ordenanza: á los gefes en la orden de la plaza; á los profesores destinados á los hospitales, á todos los empleados de estos establecimientos, y ademas en la orden de la plaza á los que fueren á puntos situados fuera del en que reside el capitán general; y á los de los cuerpos y establecimientos militares, en la orden del dia de los mismos, espresando en todos los casos el empleo facultativo y la clase militar á que se hallen asimilados, á fin de que se les guarden las consideraciones y respetos debidos, conforme á lo prevenido en este reglamento.

Art. 169. Todo profesor del cuerpo al trasladarse, con cualquiera motivo que sea, de un distrito á otro, deberá dar parte con oportunidad de su salida y llegada á los respectivos gefes de

sanidad y á los de los distritos por donde transite, y los de los cuerpos lo harán igualmente siempre que muden de residencia en un mismo distrito.

Art. 170. Ningun individuo del cuerpo de sanidad militar podrá escusarse de desempeñar los destinos ó comisiones propias de su instituto que se le confieran por las autoridades competentes, segun lo establecido en el presente reglamento, ni separarse de su actual destino sin autorizacion de sus gefes. Los que infrinjan estas disposiciones serán suspensos de sus empleos, y quedarán sujetos al resultado de la sumaria que deberá instruirse.

Art. 171. Los profesores de sanidad podrán permutar sus destinos con los de otros de igual clase, haciendo al efecto los interesados la correspondiente solicitud á la direccion, que esta, oido el parecer de los gefes de sanidad de los distritos donde aquellos residan, elevará con su informe al gobierno para que resuelva lo que tenga por conveniente.

Art. 172. En todos los actos del servicio se presentarán los individuos del cuerpo de sanidad militar de uniforme.

Art. 173. Se prohíbe á los profesores del cuerpo de sanidad militar espedir certificaciones facultativas á individuo alguno del ejército sin que preceda orden por escrito de sus gefes respectivos.

Art. 174. Los capitanes generales no podrán nombrar por sí ningun profesor para los actos del servicio facultativo que se ofrecieren, sino reclamar los que fuesen precisos para su desempeño del gefe de sanidad del distrito.

Art. 175. Todos los destinos del cuerpo de sanidad, así efectivos como eventuales, se proveerán á propuesta de la direccion en la forma prevenida en este reglamento, y ningun gefe militar ni otra autoridad podrá conferirlos por sí á individuo alguno, limitándose á dar cuenta de las vacantes que ocurran, y á manifestar las necesidades del servicio que en casos extraordinarios pudiesen sobrevenir, para que este se cubra siempre por el orden establecido en el mismo.

Art. 176. Los gefes de los cuerpos, colegios y establecimientos militares no podrán suspender ni separar por sí de sus destinos á los profesores que sirvan en ellos; y caso de parecerles conveniente la adopcion de alguna de estas disposiciones, darán parte, esponiendo las razones que para ello tuviesen, al inspector ó director general

respectivo, quien lo trasladará á la direccion general de sanidad, y esta lo elevará con su informe al gobierno para la resolucion que estime justa.

Art. 177. En punto á licencias temporales, los profesores de sanidad estarán sujetos á las mismas reglas que los oficiales del ejército.

Art. 178. A los individuos del cuerpo de sanidad militar se les formarán las ojas de servicio con arreglo á la índole particular del que estan encargados de desempeñar, y con la posible sujecion en lo demas á lo que en esta parte se observa respecto de los oficiales; y para que estos documentos se extiendan todos con la debida uniformidad, la direccion del cuerpo formará los modelos á que deba ajustarse su redaccion.

Art. 179. Para los efectos prevenidos en el artículo anterior, los gefes de sanidad de los distritos remitirán anualmente á la direccion en los 10 primeros dias del mes de enero las hojas de servicio de todos los profesores destinados en los hospitales y establecimientos militares de su demarcacion, y los coroneles ó gefes de los cuerpos lo verificarán en la misma época, con las notas reservadas del concepto que les hayan merecido su conducta moral, su exactitud en el desempeño de sus obligaciones y su aptitud fisica para el servicio, á sus respectivos inspectores ó directores generales, quienes las pasarán á la direccion del cuerpo de sanidad.

Art. 180. A falta de gefe, el médico mas antiguo de la clase superior presidirá, dirigirá y mandará interinamente, segun los casos, á todos los demas profesores en los actos del servicio y en cuantos tengan relacion con la facultad.

(Se concluirá.)

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### Comision revisora de esclaustrados.

Los sujetos que á continuacion se espresan podrán presentarse á la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia, á fin de enterarse de los documentos que son necesarios para que no sufrán retraso las instancias que tienen pendientes en solicitud de sueldos devengados por religiosos que han fallecido.

D. José Calisto Alonso, como heredero de Don Miguel Villegas, presbítero esclaustrado de gerónimos.

D. Francisco Fidalgo y D. Juan Lopez, como

cumplidores de D. José Fidalgo, presbítero esclaustrado de trinitarios.

D. José Gregorio Gonzalez, como heredero de don Antonio Becas, presbítero esclaustrado de mínimos.

D.<sup>a</sup> Benita Raimundo, como heredera de D. Jnan Antonio Morales, presbítero secularizado del carmen.

D. Gregorio José Bugeda, como heredero de D. José Angel, presbítero secularizado de trinitarios.

D. Antonio Dominguez, como heredero de D. José Dominguez Moro, presbítero esclaustrado de franciscos.

D. Mauricio María Montero, como heredero de D. Vicente Montero, presbítero esclaustrado de mercenarios.

D.<sup>a</sup> Josefa Merino, como heredera de D. José Merino, presbítero esclaustrado de gilitos.

D.<sup>a</sup> Luisa Cuelli, como madre de D. Luis Victor Perote, presbítero esclaustrado de capuchinos.

D.<sup>a</sup> María Martin de Eugenio, como heredera de D. Antonio Sanchez Chiquito, lego de trinitarios.

D. Angel de Llano y Gordan, como heredero de D. Eusebio Valero, presbítero esclaustrado de franciscos.

D.<sup>a</sup> Casimira García, en nombre de D. Serapio García escribano, presbítero secularizado de agustinos.

D. Antonio Muñoz, ó D. Nicanor y D.<sup>a</sup> María Fernandez Ascanio, en nombre de D. Pedro José Rodriguez, presbítero esclaustrado de franciscos.

D. Miguel Millan, como heredero de D. Pedro Vazquez, presbítero esclaustrado de agustinos.

D. José Parpati y Brach, en nombre de D. Antonio de Mar de los Rios, presbítero esclaustrado de carmelitas.

D. Leon Gil Muñoz, en nombre de D. Joaquin Cabo, presbítero esclaustrado de mínimos.

D. Joaquin Rovira, en nombre de D. Luis Antonio Martinez, presbítero esclaustrado de franciscos.

D.<sup>a</sup> Varía Chinchilla, como heredera de D. Antonio Perales, presbítero esclaustrado de capuchinos.

D. María Fernandez, como heredera de D. Felipe Herbás, presbítero secularizado de esculapios.

D.<sup>a</sup> Dolores Calleja, como heredera de D. Juan Tendero, presbítero esclaustrado de dominicos.

D.<sup>a</sup> Carlota, ó D.<sup>a</sup> Felisa Tuñoz, como heredera de D. Vicente Tuñoz, presbítero esclaustrado de benedictinos.

D.<sup>a</sup> Juana Lopez Brabo, en nombre de D. Andrés Euesnas, lego de franciscos.

D.<sup>a</sup> María de Madrid, en nombre de D. Francisco Villalva, lego de agustinos.

D. Vitoriano Cirujano, en nombre de D. Isidoro Espin, lego de S. Juan de Dios.

D. Andrés Santos Gonzalez, en nombre de don Gregorio Pinedo, lego de dominicos.

D. Geronimo de Cubas, en nombre de D. Manuel Alonso Cubas, lego de trinitarios.

D.<sup>a</sup> Mariana Pando Montenegro, en nombre de D. Miguel Pardo, presbítero esclaustro de carmelitas.

D. Vicente Rodriguez, en nombre de D. Jacinto Sanchez de la Nieta, lego de trinitarios.

D. Vicente Rodriguez, en nombre de D. Cayetano Ojeda, lego de trinitarios.

D.<sup>a</sup> Rita Aguilar, en nombre de D. Miguel Fernandez, presbítero esclaustro de carmelitas.

D.<sup>a</sup> Rosa Beldis, en nombre de D. Pablo Junco, presbítero esclaustro de trinitarios.

D. Antonio Izuado, en nombre de D. Francisco Lopez Falcón, presbítero esclaustro de franciscos.

D.<sup>a</sup> María Santander, como heredera de D. Pedro Santander, presbítero esclaustro de carmelitas.

D. Juan Antonio Aguirre, en nombre de D. José de la Canal, presbítero esclaustro de agustinos.

D. Pedro Barreneche, en nombre de D. Matias Merino, presbítero esclaustro de mercenarios.

D. Ramon Gonzalez, en nombre de D. Juan Gomez de Lázaro, lego de mercenarios.

D. Luis Martinez Escribano, en nombre de don Gabriel Martinez, presbítero esclaustro de trinitarios.

D. Gabriel Montes, en nombre de D. Sebastian Cáceres, presbítero esclaustro de dominicos.

D. Mariano Pellicer, en nombre de D. Ignacio Garcia Vicente, presbítero secularizado de trinitarios.

D. Saturnino Esteban Yagüe, como heredero de D. José Prieto, presbítero esclaustro de capuchinos.

D. Saturnino Esteban Yagüe, como heredero de D. Victor Aparicio, presbítero esclaustro de capuchinos.

D. José de la Quintana, como heredero de don Francisco Moreno, lego de carmelitas.

D. Anastasio Guerrero, como heredero de don Juan Manuel Guerrero, lego de carmelitas.

D.<sup>a</sup> Antonia Roy, como heredera de José Sanchez Garcia, presbítero esclaustro de trinitarios.

D. Tomás Gonzalez, en nombre de D. José Valero, presbítero secularizado de dominicos.

D. Manuel Fernandez, como testamentario de D. Leandro Garcia Saavedra, presbítero esclaustro de carmelitas.

D.<sup>a</sup> Francisca Crespo, como acreedora de D. Tomás Roman, presbítero esclaustro de gerónimos.

D. Antonio Serrano, como heredero de D. Ventura Garcia, lego de carmelitas.

D. Antonio Serrano, como testamentario de don Bruno Gonzalez, presbítero esclaustro de carmelitas.

D. Pablo Arranz, ó D. Antonio Serrano, como testamentarios de D. Gavino Blasco, presbítero esclaustro de carmelitas.

D. Antonio Diaz, como heredero de D. Miguel Garcia y Vidal, presbítero esclaustro de carmelitas.

D.<sup>a</sup> Maria Muñoz Peto, como heredera de don José Muñoz Peto, presbítero esclaustro de gilitos.

D. Miguel Millan, en nombre de D. Manuel Maria Solís, presbítero secularizado de escuapios.

D. Remigio Fernandez, como testamentario de D. Vicente Casado, presbítero esclaustro de carmelitas.

D. Nicolás Señoré, como heredero de D. Antonio Brotons, presbítero esclaustro de gilitos.

D. Nicolás Señoré, como heredero de D. Francisco Perulero, presbítero esclaustro de gilitos.

(Se concluirá.)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Con la autorizacion necesaria del Excmo. señor gefe político de esta provincia, se sacan á pública subasta en el lugar de Vicálvaro, las obras necesarias de las fuentes, matadero y corrales en la casa carniceria, compostura de varios trozos de camino, rotulados de calles y casas, empedrado de la calle Real, hasta la esquina de la calle de Toledo, y varias mejoras en la sala capitular, celebrándose para cada una de dichas obras remate con toda separacion el dia 5 del proximo mes de noviembre, á las once de su mañana, en la sala capitular de ayuntamiento de este pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

### ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta egemplares para dar relacion de fincas rústicas y urbanas, cultivo y ganaderia, conformes con lo que previene el real decreto de 23 de mayo del año último; los ayuntamientos que quieran surtirse de ellos podrán pasar desde luego al referido punto, donde los encontrarán al precio de 30 rs. por cada 100 egemplares.

A los que hagan un pedido considerable se les hará alguna rebaja.